

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece de abril de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO NRO.	0511
PROCESO	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00139-00
DEMANDANTE	OLGA LUCIA VILLALOBOS CARBONEL
DEMANDADO	RUBEN DARIO HURTADO LOPERA

La demanda, fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por tanto habrá de admitirse la misma, toda vez que se hallan satisfechos los requisitos de ley. Cabe precisar que no se hace necesario agotar el requisito de procedibilidad en tanto la parte demandante solicita el decreto y práctica de medidas cautelares, las cuales son procedentes para este tipo de demandas.

Este juzgado es competente por la cuantía del proceso y por el domicilio del demandado.

A la demanda se le dará el trámite previsto en el artículo 390 del C.G.P., esto es el verbal sumario, por ser asunto de mínima cuantía.

CALIFICAR de suficiente la caución prestada por la demandante a través de Póliza Judicial expedida por la compañía de seguros, Seguros Mundial, póliza N° EC 100022738, para garantizar las costas y perjuicios que puedan derivarse de la práctica de la medida implorada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Declarativa – **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** que por intermedio de apoderado judicial promueve la señora OLGA LUCIA VILLALOBOS CARBONEL frente al señor RUBEN DARIO HURTADO LOPERA.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en el artículo 390 del C.G.P., esto es el verbal sumario, por ser asunto de mínima cuantía.

TERCERO: ORDENAR dar traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por un término de diez (10) días para que la conteste, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: DECERTAR como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el establecimiento de comercio denominado *REFRIGERAR*,

de propiedad del señor RUBEN DARIO HURTADO LOPERA con c.c. 10.095.585, identificado con la matrícula Mercantil No. 106045 de la Cámara de Comercio de Manizales. Líbrese el correspondiente oficio ante la citada entidad informando de la medida, para su correspondiente inscripción.

QUINTO: DECERTAR como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el Bien inmueble ubicado en la carrera 24 #22-02 de Manizales, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 100-114055, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad del señor RUBEN DARIO HURTADO LOPERA con c.c. 10.095.585. Líbrese el correspondiente oficio ante la citada entidad informando de la medida, para su correspondiente inscripción.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>056 Del 14 DE ABRIL DE 2021</u>  MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria

WG